



Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación

26-UB2-00160.0/2024
SIA 24/147

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior con el número 10/811983.9/24 del pasado día 23 de septiembre de 2024 por el que viene a interesar informe en relación con el Programa de Actuación en las Zonas Vulnerables a la Contaminación por Nitratos Procedentes de Fuentes Agrarias designadas en la Comunidad de Madrid y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular formula el siguiente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico:

Examinada la documentación integrante del expediente, debe informarse cuanto se expone a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes administrativos

Con fecha 23 de septiembre de 2024 y referenciado con el número 10/811983.9/24, tuvo entrada en la Subdirección General de Estrategia y Calidad del Aire, solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, procedente de la Dirección General de Agricultura Ganadería y Alimentación, en relación con el *Programa de Actuación en las Zonas Vulnerables a la Contaminación por Nitratos Procedentes de Fuentes Agrarias designadas en la Comunidad de Madrid*.

Con fecha 4 de octubre de 2024, ref. 10/852458.9/24, la Dirección General de Agricultura Ganadería y Alimentación remite nuevamente la documentación corregida al advertir error material en la documentación remitida el 23 de septiembre de 2024.

Con fecha 7 de octubre de 2024 y referencia 26/057096.6/24, se comunica a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación el inicio del procedimiento de evaluación ambiental y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

1.2 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el 7 de octubre de 2024 se inician consultas previas por espacio de treinta días hábiles para que formulen las sugerencias que estimen oportunas a los siguientes organismos:

- Área de Planificación y Gestión de Residuos
- Área de Vías Pecuarias
- Canal de Isabel II, S.A.
- Dirección General de Protección Civil
- Jefatura Bomberos
- Confederación Hidrográfica del Tajo
- Área de Sanidad Ambiental



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/esv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0890431244463196786635

- Área de Calidad Hídrica
- Área de Infraestructuras
- Mancomunidad del Sur
- Subdirección General de Coordinación y Gestión Económico-Administrativa
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural
- Área de Informes y Planificación. Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal
- Área de Agricultura
- Área de Ganadería
- Mancomunidad del Este
- AGIM-COAG
- ARBA. Asociación Para la Recuperación del Bosque Autóctono
- ASAJA Madrid
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
- Ecologistas en Acción
- Greenpeace España
- SEO Sociedad Española de Ornitología
- UPA. Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos
- WWF/Adena
- Unión Sindical de Madrid Región de CCOO
- CEIM. Confederación Empresarial de Madrid
- Cámara Agraria de Madrid
- UGT. Unión General de Trabajadores
- Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA)
- Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid
- Federación de Municipios de Madrid
- Asociación Ecologista del Jarama El Soto
- Dirección General de Reequilibrio Territorial. Consejería de Administración Local y Digitalización
- Consejería de Desarrollo Sostenible de Castilla-La Mancha
- Unión de Cooperativas Agro-Alimentarias de Madrid
- Instituto Geológico y Minero de España
- CSIC - Consejo Superior de Investigaciones Científicas
- ETS Ingenieros Agrónomos
- CIEMAT
- Departamento de Ecología. Facultad de Ciencias. Universidad Autónoma
- Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX)
- Asociación de Ambientólogos de Madrid
- Asociación Empresas Gestoras de Residuos y Recursos Especiales (ASEGRE)
- Instituto de Salud Carlos III
- Ayuntamiento de Aldea del Fresno
- Ayuntamiento de Ambite
- Ayuntamiento de Anchuelo
- Ayuntamiento de Aranjuez
- Ayuntamiento de Arganda del Rey
- Ayuntamiento de Batres
- Ayuntamiento de Belmonte de Tajo
- Ayuntamiento de Brea de Tajo
- Ayuntamiento de Campo Real
- Ayuntamiento de Carabaña
- Ayuntamiento de Casarrubuelos



- Ayuntamiento de Chinchón
- Ayuntamiento de Ciempozuelos
- Ayuntamiento de Colmenar de Oreja
- Ayuntamiento de Colmenarejo
- Ayuntamiento de Corpa
- Ayuntamiento de Cubas de la Sagra
- Ayuntamiento de El Álamo
- Ayuntamiento de Estremera
- Ayuntamiento de Fuenlabrada
- Ayuntamiento de Galapagar
- Ayuntamiento de Humanes de Madrid
- Ayuntamiento de Loeches
- Ayuntamiento de Los Santos de la Humosa
- Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio
- Ayuntamiento de Morata de Tajuña
- Ayuntamiento de Navalcarnero
- Ayuntamiento de Nuevo Baztán
- Ayuntamiento de Olmeda de las Fuentes
- Ayuntamiento de Orusco de Tajuña
- Ayuntamiento de Perales de Tajuña
- Ayuntamiento de Pezuela de las Torres
- Ayuntamiento de Pozuelo del Rey
- Ayuntamiento de San Martín de la Vega
- Ayuntamiento de Santorcaz
- Ayuntamiento de Serranillos del Valle
- Ayuntamiento de Tielmes
- Ayuntamiento de Titulcia
- Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada
- Ayuntamiento de Torrejón de Velasco
- Ayuntamiento de Torres de la Alameda
- Ayuntamiento de Valdaracete
- Ayuntamiento de Valdeavero
- Ayuntamiento de Valdelaguna
- Ayuntamiento de Valdilecha
- Ayuntamiento de Valverde de Alcalá
- Ayuntamiento de Villa del Prado
- Ayuntamiento de Villaconejos
- Ayuntamiento de Villalbilla
- Ayuntamiento de Villamanta
- Ayuntamiento de Villar del Olmo
- Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés

Además de las administraciones y público referenciado anteriormente, se han recibido escritos del Ayuntamiento de Madrid y de San Sebastián de los Reyes, no incluidos inicialmente en los consultados expresamente, pero que parecen responder a la consulta realizada a través de la Federación de Municipios de Madrid.

Adicionalmente, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación ha remitido con fecha 4 de febrero de 2025, ref. 10/086013.9/25, la respuesta que la Confederación Hidrográfica del Tajo a realizado a la petición de informe realizado directamente por la Dirección General de Agricultura,



Ganadería y Alimentación. El informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo está dirigido al Área de Desarrollo Rural de dicha Dirección General y fechado el 13 de enero de 2025.

A continuación se sintetiza el contenido de las respuestas recibidas:

- Ayuntamiento de San Sebastián de Los Reyes, recibido el 17 de octubre de 2024 (ref. 10/893145.9/24).
Indica que las zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos no incluyen al término municipal de San Sebastián de los Reyes, por lo que no se hacen observaciones al respecto.
- Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), recibido el 28 de octubre de 2024 (ref. 10/926348.9/24).
Considera muy apropiada la iniciativa para prevenir y reducir la contaminación por nitratos. Se resalta la falta de precisión en las medidas de seguimiento descritas, se considera insuficiente la realización de “controles documentales e inspecciones de campo para comprobar las acciones de agricultores y ganaderos”. Se proponen varias cuestiones para un adecuado Plan de Vigilancia y Seguimiento (diseño de muestreo, analíticas de laboratorio, periodicidad que permitan un seguimiento adecuado y prolongado a lo largo de los años, así como actuaciones a tomar, ante posibles desviaciones de las concentraciones máximas de nitrato permitidas, y a quien se atribuyen las competencias sobre el Plan de Vigilancia y Seguimiento).
- Dirección General de Emergencias, recibido el 31 de octubre de 2024 (ref. 43/448134.9/24)
No hacen observaciones al respecto.
- Ayuntamiento de Batres, recibido el 14 de noviembre de 2024 (ref. 30/034480.9/24)
No hacen observaciones al respecto.
- Área Calidad Hídrica, recibido el 15 de noviembre de 2024 (ref. 26/066849.6/24).
Se considera que el Programa de Actuación tendrá, con carácter general, un impacto ambiental positivo significativo sobre los recursos hídricos. En cuanto al contenido del estudio de impacto ambiental estratégico, se considera procedente mantener y ahondar en las líneas recogidas en el documento inicial estratégico, incluyendo el seguimiento del Programa de Actuación señalado en el mismo, y todas aquellas actuaciones de mejora adicionales que pudieran ser precisas para reducir posibles efectos negativos sobre las aguas superficiales y subterráneas.
- Ayuntamiento de Madrid, recibido el 18 de noviembre de 2024 (ref. 30/047955.9/24).
Indica que el término municipal de Madrid no está incluido dentro de las zonas vulnerables consideradas en este programa. No obstante, informa sobre el mapa de vulnerabilidad de acuíferos en el término municipal de Madrid, indicando que, parte de los suelos, en torno a los ríos Manzanares y Jarama y los arroyos, se consideran muy vulnerables por sus características de alta permeabilidad y por tener un nivel freático muy próximo a la superficie, si bien, en sus proximidades no se han identificado explotaciones agrícolas, ganaderas o centros de gestión de estiércol. Próximas a estas zonas, no obstante, podría haber almacenamiento temporal de lodos provenientes de depuradoras que han sido tratados, deshidratados, compostados o secados térmicamente para su uso como fertilizantes. Sugiere tenerlo en cuenta a la hora de declarar las zonas vulnerables, para evitar problemas como los ocurridos en la finca de La Torrecilla en Madrid. Finalmente, se considera que el programa de actuación presentado va a mejorar los problemas de contaminación por nitratos de origen agrario.



- Ayuntamiento de Aranjuez, recibido el 21 de noviembre de 2024 (ref. 30/060902.9/24).
Se informa que en Aranjuez se encuentra la zona vulnerable 5 Bajo Algodor. Esta zona se encuentra dentro de la Red Natura 2000, por lo que se deben evaluar como el programa afectará al espacio Red Natura 2000. Se considera que las medidas adoptadas deben ser evaluadas con indicadores de seguimiento en cada zona.

- Dirección General de Protección Civil, recibido el 27 de noviembre de 2024 (ref. 43/617158.9/24)
No hacen observaciones al respecto

- Confederación Hidrográfica del Tajo, recibido el 4 de febrero de 2025 remitido por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
El Área de Calidad de las Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, informa sobre la obligación de tener en cuenta la normativa de protección contra la contaminación de origen agropecuario, proteger el buen estado de las masas de agua subterránea y superficiales, así como de la protección del dominio público hidráulico. Entre algunas de estas indicaciones derivadas de la normativa de aplicación a la materia, destacan:
 - El Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, las comunidades autónomas designarán como zonas vulnerables todas las superficies conocidas de su territorio cuya escorrentía fluya hacia las aguas contempladas en el artículo 3 (aguas afectadas) y que contribuyan, aunque sea mínimamente, a su contaminación. Por Resolución de 9 de mayo de 2022, de la Dirección General del Agua, se publicaron los mapas de las aguas afectadas por la contaminación difusa. La cartografía en la que se localizan las aguas afectadas se encuentra a disposición del público en el portal web del Ministerio.
 - Sobre el límite de aplicación de fertilizantes nitrogenados, anualmente por hectárea, indica que, en el Borrador de Programa presentado *“En el “Anexo V: Cantidades máximas de nitrógeno aplicables a cultivos de regadío y secano en zonas declaradas como vulnerables” se incluye la tabla 13 que recoge los “límites máximos de N (kg N/ha) aplicable a cada cultivo”. Convendría concretar que se trata de cantidades anuales y, visto que se superan los 170 kg/ha/año, aclarar que esta es la cantidad límite en cuanto a la aportación procedente de fertilizantes orgánicos, tal y como se indica en el apartado 6.3.1 del documento”*.
 - El Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas. El artículo 36 del Plan Hidrológico de Cuenca del Tajo recoge las medidas de protección contra la contaminación de origen agropecuario y en su apéndice 17 unos umbrales máximos de N/ha/año.
 - El Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (RDPH); el Reglamento de la Administración Pública del Agua, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio; y el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; artículos en relación con la contaminación procedente de fuentes agrícolas y ganaderas.
 - El Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, establece normas sobre los perímetros de protección. El Plan Hidrológico de Cuenca del Tajo recoge los perímetros establecidos con el fin de proteger



el estado de las masas de agua subterránea y las zonas de protección de captaciones de abastecimientos de agua destinada a consumo humano. En el Borrador de Programa presentado, en el apartado “6.5. Distancias a respetar a los cursos de agua en la aplicación de fertilizantes”, deberán considerarse los perímetros de protección de captaciones de abastecimiento de agua destinada a consumo humano definidos en el artículo 16 Plan Hidrológico de Cuenca del Tajo

- El artículo 97 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA) prohíbe actuaciones contaminantes que puedan suponer una degradación del dominio público hidráulico.
- El artículo 260 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril indica que la aplicación de estiércoles para abonado deberá realizarse sin que se cause daño a los bienes de dominio público hidráulico, por lo que se prohíbe efectuar vertidos directos o indirectos de cualquier residuo ganadero que contaminen las aguas, acumular residuos ganaderos que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno como resultado de su almacenamiento o gestión. En los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter se definen las limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente, entre otras, no se permitirá la instalación de nuevas: a) instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales; f) granjas y criaderos de animales que deban estar incluidos en el Registro de explotaciones ganaderas; y h) acopios de materiales que puedan ser arrastrados de forma que se pueda incrementar el riesgo de inundación aguas abajo o puedan degradar el dominio público hidráulico o almacenamiento de residuos de todo tipo.

Se adjunta copia de los mismos.

2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN

2.1 Contenido

El presente informe se emite sobre la siguiente documentación:

- Borrador del Programa de Actuación para la Evaluación Ambiental Estratégica (archivo denominado “BORRADOR PAZVN_CMADRID_041024 V3.pdf”, fecha 4 de octubre de 2024).
- Documento inicial estratégico, realizado por el consultor MPC Sierra para la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación (archivo denominado “Documento inicial estratégico_V2 241004.pdf”, fecha 4 de octubre de 2024).

2.2 Descripción del ámbito. Objeto y alcance del Programa de Actuación

De acuerdo con el Borrador del Programa de Actuación presentado, este tiene por objeto llevar a cabo las medidas necesarias para prevenir y reducir la contaminación por nitratos de origen agrario en las masas de agua superficiales y subterráneas de modo que se garanticen el cumplimiento de los objetivos de la *Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura* (Directiva de nitratos) y el *Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa*



producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, que actualiza la trasposición al ordenamiento jurídico nacional la citada directiva.

Por otra parte, si las medidas adoptadas no son suficientes se establecerán medidas adicionales y acciones reforzadas en cumplimiento de la Directiva de nitratos para revertir las tendencias que supongan un incremento en las concentraciones de nitratos en las masas de agua de la Comunidad de Madrid.

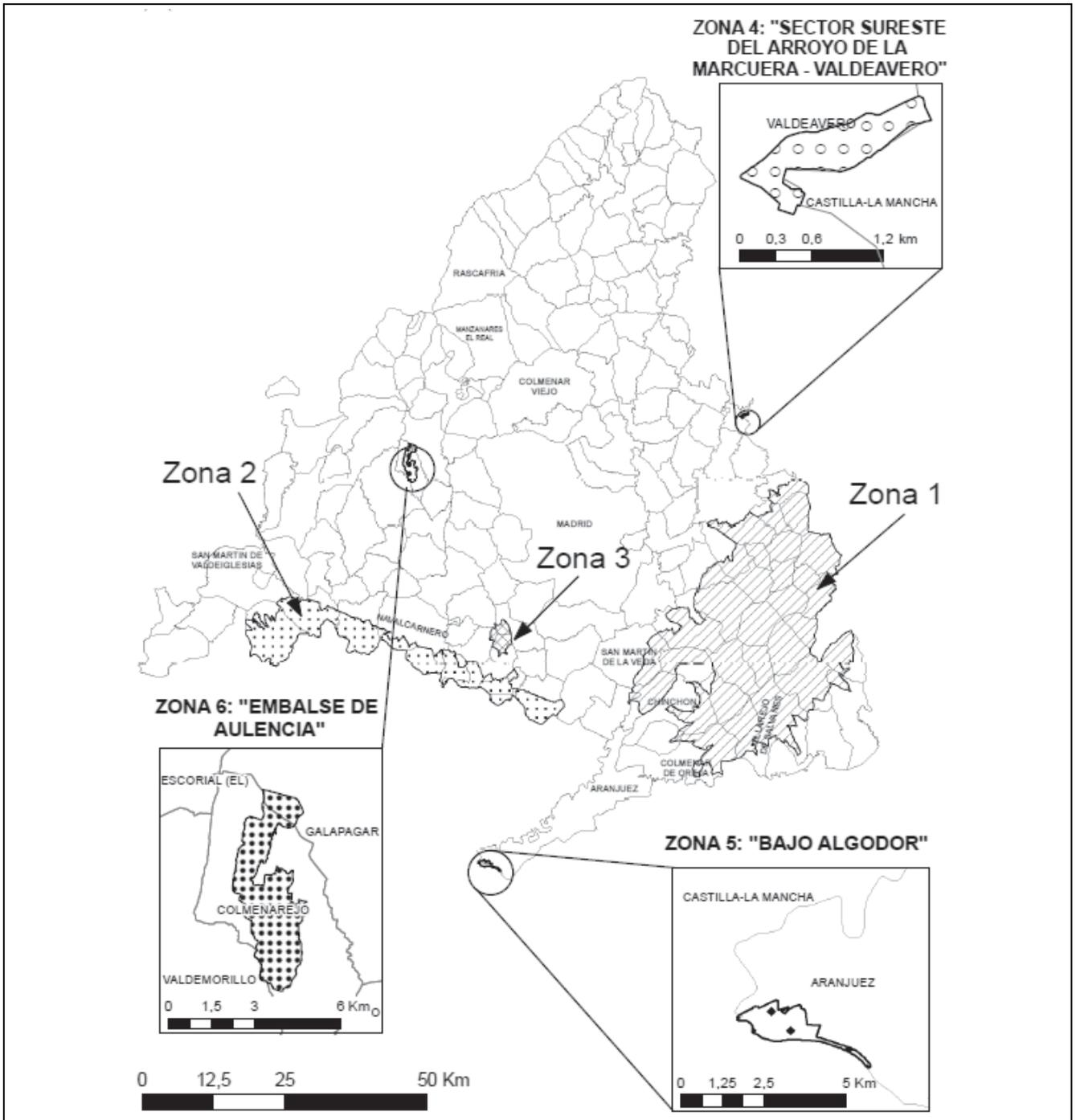
Por tanto, el Programa de Actuación en las Zonas Vulnerables a la Contaminación por Nitratos Procedentes de Fuentes Agrarias designadas en la Comunidad de Madrid se redacta en cumplimiento de la Directiva de nitratos y el Real Decreto 47/2022. En las mismas se dispone la obligación de establecer programas de actuación para las zonas vulnerables designadas, así como el alcance, contenido, medidas mínimas que deben contener con carácter obligatorio y la revisión periódica de los mismos. El anterior programa de actuación se aprobó mediante la Orden 2070/2012, de 17 de julio, por la que se aprueba el I Programa de Actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias de la Comunidad de Madrid.

El ámbito geográfico del Programa de Actuación en las Zonas Vulnerables a la Contaminación por Nitratos Procedentes de Fuentes Agrarias designadas en la Comunidad de Madrid se corresponde con todas las explotaciones agrícolas, ganaderas y centros de gestión de estiércol que se encuentren localizadas en una o varias de las zonas declaradas como vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedente de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid. En el momento de redacción del documento remitido, son cinco Zonas Vulnerables a la Contaminación designadas formalmente por el *Decreto 27/2020, de 15 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se declaran las zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid*. A estas hay que añadir una sexta, denominada “Embalse de Aulencia”, cuya designación se encontraba en tramitación por esta Consejería en ese momento. Esta última ya está declarada oficialmente tras la promulgación del *Decreto 106/2024, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declaran las zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid* (BOCM del 9 de diciembre de 2024).

Las Zonas Vulnerables a la Contaminación por Nitratos en la Comunidad de Madrid son:

- Zona 1. La Alcarria.
- Zona 2. Sectores sur de las Masas de Agua Subterránea. “Madrid: Guadarrama Manzanares” y “Madrid: Guadarrama-Aldea del Fresno”.
- Zona 3. Sur de Loranca.
- Zona 4. Sector sureste del arroyo de la Marcuera-Valdeavero.
- Zona 5. Bajo Algodor.
- Zona 6. Embalse de Aulencia.





La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/esv> mediante el siguiente código seguro de verificación: 0890431244463196786635

Zonas Vulnerables declaradas en la Comunidad de Madrid. Fuente: Anexo Decreto 106/2024, de 4 de diciembre (BOCM del 9 de diciembre de 2024).

En el Documento Inicial Estratégico se enumeran las afecciones ambientales de las seis zonas vulnerables, aportando un resumen breve de las mismas, sin estudiarlas ni evaluarlas en detalle. Entre las protecciones sectoriales citadas se encuentran:

- Catálogo de humedales
- Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama.
- Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno.

- LIC/ZEC ES3110006. Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid.
- LIC/ZEC ES3110007. Cuencas de los ríos Alberche y Cofio.
- LIC/ZEC ES3110005. Cuenca del río Guadarrama.
- LIC/ZEC ES3110001 Cuencas de los ríos Jarama y Henares.
- ZEPA ES0000142. Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares.
- ZEPA ES0000056. Encinares de los ríos Alberche y río Cofio.
- ZEPA ES0000139. Estepas Cerealistas de los ríos Jarama y Henares.
- ZEPA ES0000119. Carrizales y Sotos de Aranjuez.
- Montes de Utilidad Pública.
- Montes Preservados - Masas arbóreas de encinar, alcornocal, enebro, sabinar, coscojar y quejigal.
- Vías Pecuarias.
- Zona de protección de cauces.

2.3 Descripción y características del Programa de Actuación

El Programa de Actuación consiste en una serie de obligaciones y requisitos para la gestión y aplicación de los fertilizantes que deben cumplir las explotaciones agrícolas, ganaderas y centros de gestión de estiércol y que deben documentar y registrar en planes de abonado y libros de registro (Libro de Registro de Aplicación de Fertilizantes y Libro de Registro de Producción y Movimiento de Estiércoles).

Entre las obligaciones establecidas en el programa de Actuación para las explotaciones situadas en zonas declaradas vulnerables están las siguiente:

- Se deberá elaborar y poner en práctica un Plan de abonado en cada unidad de producción donde se tengan en cuenta todos los aportes nutricionales que pueden recibir los cultivos, especialmente de nitrógeno y fósforo. Este Plan de abonado irá anexo al cuaderno de explotación.
- Se realizará un estudio o balance de las necesidades reales de fertilizantes de los cultivos en cada campaña agrícola.
- Análisis de suelo y agua de riego: se indican parámetros y recomendaciones de periodicidad de los análisis.
- Las explotaciones agrícolas deberán cumplimentar el registro de las operaciones de aporte de nutrientes y materia orgánica al suelo agrario junto al agua de riego en el Cuaderno de Explotación.
- Las explotaciones ganaderas o entidades gestoras de estiércol que produzcan o realicen movimiento de estiércol a una explotación agrícola en una Zona Vulnerable deberán cumplimentar el Libro de registro de estiércol. Se deberán incorporar al cuaderno los certificados, autorizaciones e informes de los diferentes materiales usados en fertilización.
- Se establecen las obligaciones y responsabilidades de explotaciones ganaderas, explotaciones agrícolas y entidades gestoras de estiércol o residuos sobre el almacenamiento de fertilizantes orgánicos e inorgánicos.
- Se establecen las limitaciones y prohibiciones en la aplicación de fertilizantes minerales, estiércol o residuos: condiciones del clima y suelo, periodos de aplicación al terreno, cantidades máximas de fertilizantes aplicables a los suelos agrícolas, pendiente del terreno, distancias a respetar a los cursos de agua en la aplicación de fertilizantes.
- Manejo y técnicas en la aplicación de fertilizantes: fertilizantes y sustancias prohibidas, técnicas prohibidas y permitidas, restricciones a la incorporación de estiércol orgánico, técnica de riego, gestión del suelo.



El Programa de Actuación establece un plan de seguimiento mediante la realización de controles documentales e inspecciones en campo para poder comprobar las acciones de agricultores, ganaderos y entidades gestoras de estiércol que tienen su actividad en las zonas vulnerables. En el apartado del plan de seguimiento también se incluyen medidas para el fomento y divulgación en el apartado de “Actuaciones de mejora continua”.

Por último, dependiendo de la evolución de la concentración de nitratos y si no se consigue una reducción de la misma, el Programa recoge la posibilidad de aplicar medidas adicionales y acciones reforzadas, en un ámbito territorial concreto y delimitado en base a una o varias zonas vulnerables, masas de agua o dirigido a prácticas agrícolas y cultivos específicos.

Seguidamente se recoge el índice de los epígrafes de las disposiciones, obligaciones y requisitos establecidos por el Programa de Actuación:

4. Requisitos generales en fertilización
 - 4.1 Requisitos generales en fertilización
 - 4.1.1 Planificar la fertilización
 - 4.1.1.1 Equilibrio en el aporte de nutrientes
 - Condiciones y tipo de suelo
 - Rendimiento esperado de la cosecha
 - Volumen de agua aportado
 - Cantidad de nitrógeno mineral disponible en el suelo agrícola
 - Aportes realizados por los restos de la cosecha del cultivo precedente
 - 4.1.1.2 Plan de abonado para nitrógeno y fósforo
 - 4.1.1.3 Análisis de suelo
 - 4.1.1.4 Análisis del contenido en nutrientes de los abonos orgánicos
 - 4.1.1.5 Análisis del agua de riego
 - 4.2. Registrar la aplicación y movimiento de productos fertilizantes, materia orgánica, incluido subproductos o residuos
 - 4.2.1. Cuaderno de Explotación
 - 4.2.2. Libro de registro de estiércol
 5. Almacenamiento de fertilizantes
 - 5.1. Obligaciones y responsabilidades de explotaciones ganaderas, explotaciones agrícolas y entidades gestoras de estiércol o residuos
 - 5.2. Almacenamiento de estiércol de forma temporal
 - 5.3. Almacenamiento de estiércol de forma permanente
 - 5.4. Almacenamiento de fertilizantes inorgánicos
 6. Limitaciones y prohibiciones en la aplicación de fertilizantes minerales, estiércol o residuos
 - 6.1. Condiciones del clima y suelo que prohíben el uso de fertilizantes
 - 6.2. Periodos en los que está prohibida la aplicación al terreno de determinados tipos de fertilizantes
 - 6.3. Cantidades máximas de fertilizantes nitrogenados y fosfatados aplicables a los suelos agrícolas
 - 6.3.1. Limitaciones en la aplicación de fertilizantes nitrogenados
 - 6.3.2. Limitaciones en la aplicación de fertilizantes fosfatados
 - 6.4. Aplicación de fertilizantes en terrenos inclinados o escarpados
 - 6.5. Distancias a respetar a los cursos de agua en la aplicación de fertilizantes
 - Para fertilizantes orgánicos, estiércoles y lodos de depuradora
 - Para fertilizantes inorgánicos



7. Manejo y técnicas en la aplicación de fertilizantes
 - 7.1. Fertilizantes y sustancias prohibidas
 - 7.2. Técnicas de aplicación prohibidas y permitidas
 - 7.3. Restricciones a la incorporación de estiércol orgánico
 - 7.4. Técnica de riego
 - 7.5. Gestión del suelo
 8. Seguimiento del programa de actuación
 - 8.1. Controles documentales
 - 8.2. Inspecciones en campo
 - 8.3. Actuaciones de mejora continua
 9. Medidas adicionales y acciones reforzadas
- Anexo I: Necesidades de los cultivos
- Anexo II: Libros de registro
- Libro de Registro de Aplicación de Fertilizantes
 - Libro de Registro de Producción y Movimiento de Estiércoles
- Anexo III: Requisitos técnicos de las balsas y estercoleros para el almacenamiento de estiércol
1. Balsas y depósitos exteriores
 2. Estercoleros
- Anexo IV: Periodos en los que no se puede aplicar fertilizantes que aporten nitrógeno al suelo según estado vegetativo
- Anexo V: Cantidades máximas de nitrógeno aplicables a cultivos de regadío y secano en zonas declaradas como vulnerables

2.4 Alternativas consideradas

En el Documento inicial estratégico se recoge los objetivos de planificación y alcance, aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente, condicionantes ambientales, alternativas planteadas, alternativa seleccionada e incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

Se proponen 3 alternativas:

- **Alternativa 0 (no actuación):** la no realización del Programa de Actuación supondría que no se llevasen a cabo las medidas necesarias para prevenir y reducir la contaminación por nitratos de origen agrario en las masas de agua superficiales y subterráneas. No se cumpliría lo dispuesto en la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre de 1991, ni en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero.
- **Alternativa 1 (seleccionada):** propuesta de aplicación de un Programa de Actuación para cumplir con la Directiva 91/676/CEE y el Real Decreto 47/2022. Esta alternativa se aplica a las zonas declaradas como vulnerables, puesto que su definición viene aprobada por Decreto. Por lo que no se plantean alternativas de ubicación. La propuesta de esta alternativa es generar unas acciones preventivas y de control, que permitan verificar el uso correcto de fertilizantes con nitratos en las instalaciones ganaderas y agrícolas. Esta alternativa busca compatibilizar el uso ganadero y agrícola, en las zonas declaradas como vulnerables, con la protección de las masas de agua superficiales y subterráneas.



- Alternativa 2: propuesta de aplicación de un Programa de Actuación para cumplir los objetivos de la Directiva 91/676/CEE y el Real Decreto 47/2022, que contempla actuaciones restrictivas, de manera que se evite la posibilidad de generar una contaminación por nitratos en las zonas vulnerables. Esta alternativa prohíbe la aplicación y el almacenamiento de fertilizantes con nitrógeno y fósforo en las Zonas Vulnerables, por lo que se restringe o limita la actividad ganadera y agrícola. Atendiendo a la superficie que suponen las zonas vulnerables, podría llegar a provocar la desaparición de las actividades agropecuarias en amplias zonas rurales de la región.

En la valoración de las alternativas, la alternativa 1 es la que obtiene un valor más alto, por lo que es la alternativa seleccionada. La alternativa 1 busca la compatibilidad de las actividades agropecuarias tradicionales con la protección de las masas de agua, de manera que la actividad económica primaria se siga manteniendo en la región. La alternativa 2, al ser mucho más restrictiva, podría ser más eficaz en la protección de las masas de agua superficiales y subterráneas, pero supone una grave afección a las actividades económicas tradicionales. Además de sus aspectos económicos, también tiene una repercusión directa sobre el mantenimiento de paisajes ancestrales.

3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Con fecha 23 de septiembre de 2024 y número de registro 10/811983.9/24 la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación remite la documentación relativa al *Programa de Actuación en las Zonas Vulnerables a la Contaminación por Nitratos Procedentes de Fuentes Agrarias designadas en la Comunidad de Madrid*, a efectos de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del citado Programa de Actuación.

El *Programa de Actuación en las Zonas Vulnerables a la Contaminación por Nitratos Procedentes de Fuentes Agrarias designadas en la Comunidad de Madrid* debe ser sometido, al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria conforme a lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y conforme al artículo 6.5 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. En este último se dispone explícitamente la necesidad de someterlo a evaluación ambiental estratégica:

“Artículo 6. Programas de actuación.

...

5. *La elaboración de los programas de actuación o la tramitación de sus modificaciones deberá someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica regulado por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Así mismo, dichos programas o sus modificaciones deberán ser informados por los organismos de cuenca en el marco de lo previsto por el artículo 25.4 del texto Refundido de la Ley de Aguas.”*

Con base en la documentación presentada, los informes recibidos y las contestaciones a las consultas realizadas en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, detalladas en el epígrafe específico dentro de “Antecedentes”, y de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de la mencionada Ley, se elabora el presente Documento de Alcance en el cual se delimita la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico integrante del Programa de Actuación. Así mismo, junto al presente Documento de Alcance, se remiten las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Se debe señalar que, además de las medidas de prevención, reducción y compensación de efectos negativos que, con carácter general, se incluyen en el documento ambiental presentado, el documento



a someter a declaración ambiental estratégica cumplirá las condiciones establecidas por el presente informe, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en este último. Cualquier modificación de tales medidas y condiciones deberá contar con el informe favorable del órgano ambiental competente.

Las condiciones que a continuación se señalan se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita, que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a declaración ambiental estratégica.

4. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente Documento de Alcance, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del Programa de Actuación, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del mismo.

El Estudio Ambiental Estratégico se considerará parte integrante del Programa de Actuación y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad.

Para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma o por otra Administración pública.

Con carácter general, al efecto de facilitar el análisis de la cartografía y su comparación con la información de carácter territorial, se deberá proporcionar la cartografía en formato digital vectorial compatibles con los Sistemas de Información Geográfica de uso generalizado.

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento, respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá incluir los contenidos mínimos indicados en los siguientes epígrafes:

4.1 Un esbozo del contenido, objetivos principales del Programa de Actuación y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

El documento incluirá los objetivos del programa y un esbozo de las principales decisiones adoptadas.

Conforme al artículo 6.3 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, se deberán tomar en consideración los objetivos ambientales de las masas de agua establecidos en los planes hidrológicos correspondientes y los estudios sobre las repercusiones de la actividad humana sobre el estado de las aguas que actualicen los Organismos de cuenca y las administraciones hidráulicas de las comunidades autónomas.

En caso de no existir límites más restrictivos en los planes hidrológicos, para los objetivos ambientales de concentración de nitratos, se considerarán los establecidos en artículo 3, "Aguas afectadas por la contaminación por nitratos", del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero para las aguas superficiales



continentales (25 mg/l de nitratos), para las aguas subterráneas (37,5 mg/l de nitratos) y para embalses, lagos naturales, charcas (que se encuentren en estado eutrófico o puedan eutrofizarse en un futuro próximo si no se actúa).

Conforme a lo señalado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, se deberá tener en cuenta toda la normativa de protección contra la contaminación de origen agropecuario para proteger el buen estado de las masas de agua subterránea y superficiales, así como la normativa de protección del dominio público hidráulico. Asimismo, se deberán revisar los límites máximos de N, las distancias a respetar en la aplicación de nitratos a los recursos hidrológicos y las normas de instalaciones y acopios de fertilizantes de acuerdo con las disposiciones del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Deben especificarse las relaciones del Programa de Actuación con otros planes y programas a fin de comprobar la posible concurrencia con ellos y las medidas que deban adoptarse en relación con su posible complementación, asegurando que todos los efectos ambientales significativos de cada uno son convenientemente evaluados y teniendo en cuenta las fases de los procesos de decisión, para evitar la duplicidad de evaluaciones, de acuerdo con los artículos 51 y 52 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental.

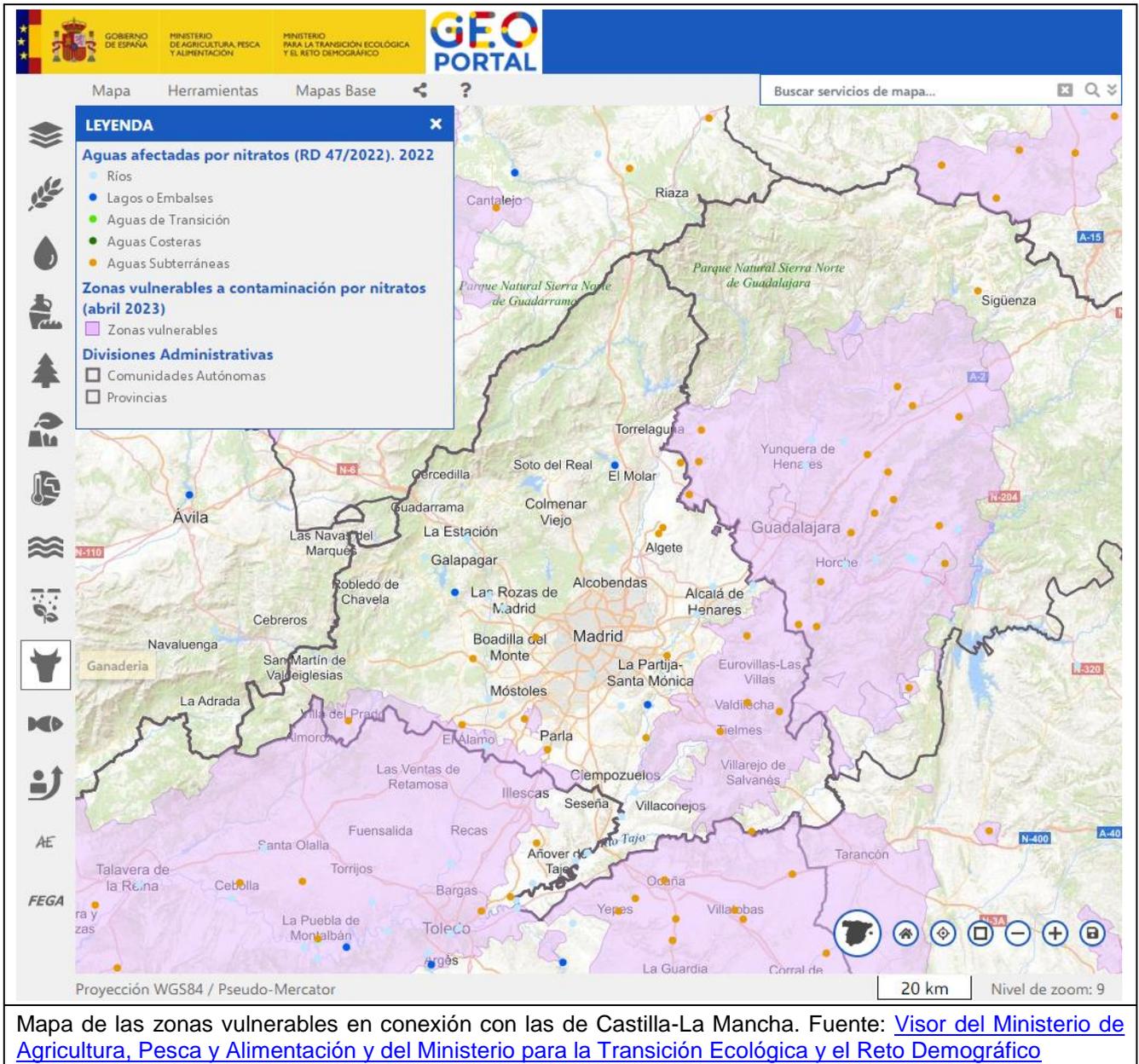
De especial relevancia pueden ser las relaciones con los planes o programas sectoriales relativos a:

- Medidas contra la contaminación por nitratos en el marco de la Política Agrícola Común (PAC).
- Medidas contra la contaminación por nitratos en el marco de los Fondos Estructurales de Inversión Europea.
- Plan Hidrológico Nacional.
- Plan de Acción de Aguas Subterráneas (PAAS).
- Plan de Gestión de Lodos de Depuración de Aguas Residuales
- Estrategia de Energía, Clima y Aire de la Comunidad de Madrid 2023-2030.
- Plan de Actuación sobre Humedales Catalogados.
- Planes de Gestión de los Espacios Naturales Protegidos.
- Plan de Gestión de los Espacios Protegidos Red Natura 2000.

Conforme a la Disposición adicional segunda del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, el Programa de Actuación, así como su normativa de aplicación, deberán respetar el principio de «no causar un perjuicio significativo» sobre el medio ambiente (DNSH).

Asimismo, se señala la conveniencia de tomar en consideración y coordinar el Programa de Actuación con las zonas vulnerables de Castilla-La Mancha, dado que están conectadas las zonas vulnerables de ambas comunidades autónomas en el caso de las zonas 1 La Alcarria, 2 Sectores sur de las Masas de Agua Subterránea “Madrid: Guadarrama Manzanares” y “Madrid: Guadarrama-Aldea del Fresno”, 4 Sector sureste del arroyo de la Marcuera-Valdeavero y 5 Bajo Algodor.





La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/esv> mediante el siguiente código seguro de verificación: 08904312444631967866635

4.2 Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Programa de Actuación.

Este apartado debe analizar la situación actual del medio ambiente, en relación con las principales normas, políticas y programas ambientales establecidos. Se incluirá la cartografía ambiental apropiada al nivel de definición del Programa de Actuación.

Deberá evaluarse el grado de ejecución de los objetivos ambientales fijados en el Programa de Actuación de la Comunidad de Madrid para el periodo anterior. Al respecto, se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 6.4 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre el grado de cumplimiento alcanzado.

A través del estudio inicial del medio se establecerán indicadores que se utilizarán para medir y describir las condiciones de referencia y comparar alternativas, evaluar el cumplimiento de los objetivos ambientales del plan y realizar el seguimiento ambiental.

Asimismo, siguiendo el artículo 6.8 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, los indicadores podrán emplearse en el plan de control al objeto de verificar el cumplimiento del Programa.

4.3 Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Programa de Actuación.

Se realizará una caracterización del ámbito del Programa de Actuación, considerando aquello más relevante ambientalmente que pueda ser afectado de manera significativa por la implantación y el desarrollo del Programa de Actuación y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático.

En particular, se analizarán los efectos del Programa de Actuación en relación con las áreas más destacadas de acuerdo con las normas, políticas y programas ambientales: masas de agua subterráneas y superficiales, Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, montes preservados, vías pecuarias, etc... en relación con el cambio climático, incluyendo su incidencia en los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero recogidos en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

Se analizará la contribución actual de los terrenos afectados a la mitigación del cambio climático.

4.4 Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Programa de Actuación, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

El Estudio Ambiental Estratégico debe permitir conocer los problemas ambientales que existen en el ámbito del Programa de Actuación, especialmente en las zonas con especial importancia designadas en aplicación de la normativa sobre protección y conservación de espacios naturales y de especies amenazadas, o por la relevancia de otros de sus valores naturales. Se debe prestar especial atención a las acciones del Programa de Actuación que puedan afectar directa o indirectamente a la viabilidad o al estado de conservación de los espacios o especies.

Se utilizarán en la descripción tanto la cartografía ambiental adecuada como los indicadores ambientales empleados, teniendo en cuenta los objetivos ambientales establecidos.

Se señalarán las amenazas para todos aquellos ámbitos relevantes desde el punto de vista de conservación. Se indicará como se ha integrado la necesidad de protección de dichos ámbitos en el Programa de Actuación.

Entre los temas a estudiar especialmente están:

- Calidad de las aguas subterráneas y superficiales
- Calidad de los suelos
- Conservación de hábitats, especies y zonas de la Red Natura 2000
- Calidad del aire



4.5 Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Programa de Actuación y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

Análisis de los objetivos fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración. Constituirá un resumen de la definición de objetivos ambientales y criterios generales contenidos en la memoria del Programa de Actuación.

Si del análisis realizado, según lo indicado en este documento de alcance, se concluye que puede existir incompatibilidad con algún instrumento de planificación, o que puede haber algún impacto significativo sobre algún factor del medio o aspecto ambiental del territorio, deberán establecerse objetivos ambientales adicionales encaminados a la minimización o corrección del impacto.

4.6 Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Programa de Actuación, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

La evaluación de los probables efectos significativos del Programa de Actuación sobre el medio ambiente se realizará para cada una de las alternativas presentadas, de manera adecuada al detalle del Programa de Actuación.

Los efectos medioambientales se evaluarán, de manera global, para cada medida prevista considerando sus posibles repercusiones, al menos, sobre las aguas subterráneas y superficiales, el suelo, la diversidad biológica y geológica, la fauna, la flora, el aire, los factores climáticos, la población, la salud humana, los bienes materiales, el patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, el paisaje, y, cuando proceda, sobre la interrelación entre estos factores (efectos acumulativos y sinérgicos).

4.7 Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Programa de Actuación, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

Las medidas deberán asegurar el cumplimiento de los objetivos ambientales del Programa de Actuación, tanto mediante la prevención, corrección o compensación de los efectos negativos significativos detectados como mediante la optimización de los efectos positivos.

Las medidas estarán suficientemente desarrolladas, especificando el objetivo ambiental con el que estén relacionadas, el impacto que se pretende prevenir, corregir o compensar, o bien la ausencia de impacto significativo. Se debe realizar un análisis de viabilidad económica de las medidas propuestas.



Se señalarán los mecanismos de ejecución y se propondrán indicadores para evaluar la eficacia de las medidas.

4.8 Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

Se justificará cada alternativa propuesta o, en su caso la ausencia de alternativas. Deben ser técnica, económica y ambientalmente viables. Su planteamiento debe tener en cuenta el ámbito territorial de aplicación del plan. Se describirá el método de evaluación y selección de alternativas, que deberá tener en cuenta los efectos directos e indirectos.

Se sintetizará el resultado de la comparación de alternativas, mostrando esquemáticamente el grado de cumplimiento de cada una de ellas para los indicadores ambientales que se hubieran definido previamente. Del mismo modo debe valorarse el grado de cumplimiento de cada alternativa respecto a los objetivos ambientales. La alternativa seleccionada debe ser, prioritariamente, la más favorable desde el punto de vista ambiental y, en caso de no ser así, deberán detallarse las circunstancias que justifican la decisión adoptada.

4.9 Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

En el Borrador del Programa de Actuación presentado sólo se indica que se establecerá un Plan de seguimiento del programa de actuación mediante la realización de controles documentales e inspecciones en campo para poder comprobar las acciones de agricultores, ganaderos y entidades gestoras de estiércol que tienen su actividad en las zonas vulnerables en la obligación del cumplimiento del Programa de Actuación.

Además de concretar dicha propuesta de inspecciones, se deberá, conforme al artículo 6.8 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, elaborar un plan de control al objeto de verificar el cumplimiento del Programa de Actuación que será revisado anualmente. Se considera necesario que este plan de control establezca un programa de vigilancia ambiental que permita evaluar el cumplimiento de los objetivos ambientales del Programa, mediante el seguimiento del estado del medio y que permita comprobar la efectividad de las medidas propuestas. El programa de vigilancia ambiental deberá contar con un sistema de indicadores ambientales que tendrá en cuenta los indicadores definidos para la evaluación de las diferentes alternativas y los resultados del estado actual del medio ambiente, según los epígrafes anteriores de este documento de alcance.

Asimismo, en caso de detectar impactos negativos o problemas en la aplicación del Programa, que sirva para la puesta en práctica de las medidas adicionales y acciones reforzadas apuntadas en el apartado 9 del Borrador del Programa, o, si no resultan eficaces, para proponer y establecer nuevas medidas preventivas y correctoras.

Al respecto, resultan convenientes las consideraciones del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), para un adecuado Plan de Vigilancia y Seguimiento (diseño de muestreo, analíticas de laboratorio, periodicidad que permitan un seguimiento adecuado y prolongado a lo largo de los años, así como actuaciones a tomar, ante posibles desviaciones de las concentraciones máximas de nitrato permitidas).



4.10 Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe incluir un resumen del mismo, fácilmente comprensible, y que sintetice la información analizada. A través del mismo se debe proporcionar una visión global de los aspectos fundamentales de la evaluación ambiental del Programa de Actuación.

5. FASES DE INFORMACIÓN Y CONSULTAS

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del Programa de Actuación teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico y someterá dicha versión inicial del Programa de Actuación, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, el promotor someterá la versión inicial del Programa de Actuación, acompañado del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por el promotor, es el recogido en el apartado 1.3 del presente informe, más los organismos, administraciones o personas físicas o jurídicas a las que si bien no se ha consultado expresamente, han aportado sugerencias o alegaciones durante el periodo de exposición pública.

Las Administraciones públicas y las personas interesadas relacionadas en el listado anterior dispondrán de un plazo mínimo de treinta días hábiles para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

6. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final del Programa de Actuación.

El promotor remitirá a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:



- Propuesta final del Plan
- El estudio ambiental estratégico
- El resultado de la información pública y de las consultas así como su consideración. (Copia de los escritos recibidos)
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del Programa de Actuación de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración.

Una vez finalizado el análisis técnico del expediente, el órgano ambiental formulará la declaración ambiental estratégica, que tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el Programa de Actuación que finalmente se apruebe o adopte.

Lo que se comunica a los efectos oportunos en cumplimiento de la legislación vigente.

Madrid, a fecha de firma

La Directora General de Transición Energética
y Economía Circular

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu

